



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Dolly Arenas de Castañeda cc No. 32.486.288
DEMANDADO	Colpensiones
INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE	José Alfredo Kefer Arroyave cc No. 71.716.007 Sandra Patricia Kefer Arroyave cc No. 43.809.338 Ana del Carmen Arroyave Castañeda
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00403 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda - reconoce personería

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho admitirá la demanda.

Sin embargo, del escrito de demanda el Juzgado advierte que al hijo del causante JOSÉ ALFREDO KEFER ARROYAVE, le fue reconocida la pensión de sobrevivientes en Resolución SUB 318356 del 21 de noviembre de 2022, en fecha posterior a la admisión de la demanda, por ende, con sustento en el art. 61 del C.G.P el Juzgado dispondrá su vinculación como litisconsorte necesario por pasiva.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, promovida por JOSÉ ALFREDO KEFER ARROYAVE identificado con C.C. Nº 71.716.007, y SANDRA PATRICIA KEFER ARROYAVE identificada con C.C Nro. 43.809.338, en calidad de hijos del causante e intervinientes, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR al interviniente JOSÉ ALFREDO KEFER ARROYAVE como litisconsorte necesario por pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, a COLPENSIONES y a la demandante DOLLY ARENAS DE CASTAÑEDA, por cuanto ya se encuentran notificadas del auto que admitió la demanda principal. El termino de 10 días de traslado, correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, esto es el expediente administrativo del causante JAIME RENE KEFER y de su hijo JOSÉ ALFREDO KEFER ARROYAVE, beneficiario de la pensión de sobrevivientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los Intervinientes excluyentes al profesional del derecho Dr. GABRIEL JAIME MIJICA KEFER, titular de la TP 48.709 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la

circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

SEXTO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: josiakefer1970@gmail.com, sankefer@hotmail.com

Apoderado: gajamoke@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,
Dollyarenas51@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066942f366c2d18f06132f7caf5a46a37d60d03e4d6a09b3b320894318265853**

Documento generado en 17/04/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>